

#7653

P/15800



Ley por medio de la cual se mo-
difican el art. 57 y el apartado 9)
del art. 58 de la Ley sobre Policía de
Puertos y costas No. 3003, del 12 de
julio de 1957. -

4 Julio/59

7 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 10839

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

JUL 4 - 1959

Julian

Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican el artículo 57 y el apartado g) del artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas No.3003, del 12 de Julio de - 1951.

La modificación del artículo 57 tiene por objeto establecer que la Comisión que prevé encargada de expedir los certificados que comprueben la idoneidad y competencia de los Capitanes de los buques nacionales dedicados al comercio de cabotaje o con el extranjero, expedirá también - los certificados de competencia de los oficiales del buque así como los que sean requeridos de acuerdo con las leyes y convenios internacionales.

La reforma del apartado g) del artículo 58 que fué agregado por la Ley No.4739, del 3 de agosto de 1957, permitirá que los buques nacionales de 50 toneladas en adelante que de acuerdo con el texto legal vigente deben hacer sus reparaciones, limpieza y pintura de fondos en diques establecidos en el territorio nacional, puedan, en los casos en

P/15-800



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

que las circunstancias de emergencia así lo requieran o cuando los diques establecidos en el país no tengan la capacidad o no puedan hacer los trabajos debidamente, ser carenados en diques extranjeros, previa autorización del Secretario de Estado a quien corresponda lo relativo a la Marina Mercante.

Dados los motivos que inspiran las reformas que someto al Congreso Nacional, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación.

Dios, Patria y Libertad,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 57 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas No. 3003 de fecha 12 de julio de 1951 para que rija así:

"Art. 57.- Todo buque nacional dedicado al comercio de cabotaje o con el extranjero debe estar mandado por un capitán que posea un certificado que compruebe su idoneidad y competencia.

Estos certificados serán expedidos en cada puerto habilitado por la Comisión que al efecto nombre el Secretario de Estado a quien corresponda lo relativo a la Marina Mercante, de común acuerdo con el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Igual certificado será necesario para los oficiales del buque y para todos los demás casos en que la ley o las convenciones internacionales suscritas por el Estado Dominicano requieran un certificado de competencia."

Art. 2.- Se reforma el apartado g) del artículo 58 de la misma Ley sobre Policía de Puertos y Costas No. 3003, agregado por la Ley No. 4739, del 3 de agosto de 1957, para que diga de la siguiente manera:

"g) Los buques nacionales de 50 toneladas de registro en adelante, deberán hacer sus reparaciones, limpieza y pintura de fondos, en diques establecidos en el territorio nacional. Sin embargo dichos buques podrán ser carenados en diques extranjeros cuando las circunstancias de emergencia así lo requieran, o cuando los diques establecidos en el territorio nacional no tengan la capacidad o no puedan hacer los trabajos debidamente. En estos casos el propietario del buque deberá obtener, previamente, autorización del Secretario de Estado a quien corresponda lo relativo a la Marina Mercante."

DADA & & &

01059

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de julio de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 10839 de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican el artículo 57 y el apartado g) del artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas No. 3003, del 12 de julio de 1951.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

10839

01060

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de julio de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican el artículo 57 y el apartado g) del artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas No. 3003, del 12 de julio de 1951.

Saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

0114653



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 57 de la Ley sobre Policia de Puertos y Costas No. 3003 de fecha 12 de julio de 1951 para que rija así:

"Art. 57.- Todo buque nacional dedicado al comercio de cabotaje o con el extranjero debe estar mandado por un capital que posea un certificado que compruebe su idoneidad y competencia.

Estos certificados serán expedidos en cada puerto habilitado por la Comisión que al efecto nombre el Secretario de Estado a quien corresponda lo relativo a la Marina Mercante, de común acuerdo con el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Igual certificado será necesario para los oficiales del buque y para todos los demás casos en que la ley o las convenciones internacionales suscritas por el Estado Dominicano requieran un certificado de competencia."

Art. 2.- Se reforma el apartado g) del artículo 58 de la misma Ley sobre Policia de Puertos y Costas No. 3003, agregado por la Ley No. 4739. del 3 de agosto de 1957, para que diga de la siguiente manera:

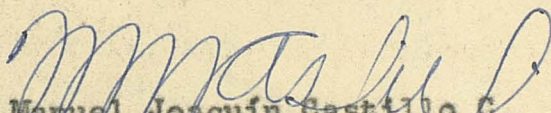
g) Los buques nacionales de 50 toneladas de registro en adelante, deberán hacer sus reparaciones, limpieza y pintura de fondos, en diques establecidos en el territorio nacional. Sin embargo dichos buques podrán ser carenados en diques extranjeros cuando las circunstancias de emergencia así lo requieran, o cuando los diques establecidos en el territorio nacional no tengan la capacidad o no puedan hacer los trabajos debidamente. En estos casos el propietario del buque deberá obtener, previamente, autorización del Secretario de Estado a quien corresponda lo relativo a la Marina Mercante.

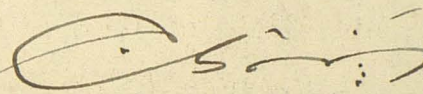
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

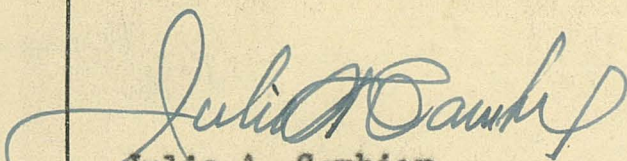
ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se modifican el artículo 57 y el apartado g) del artículo 58 de la Ley sobre Policia de Puertos y Costas No. 3003, del 12 de julio de 1951. PAG. 2

cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Julio A. Cambier
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00497

Ciudad Trujillo, D. N.
16 de julio de 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1060 de fecha 15 de julio en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifican el artículo 57 y el apartado g) del artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas No.3003, del 12 de julio de 1951.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114654



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11928

Ciudad Trujillo, D. N.,
18 de julio de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican el artículo 57 y el apartado g) del artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas No. 3003, del 12 de julio de 1951, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5173.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.